



PROCESO: PERTENENCIA.  
DEMANDANTE. JESUS GUZMAN ANGULO  
DEMANDADO: CANDELARIA ANGULO GODOY Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021-00171

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó la totalidad en el término concedido.

En efecto en el auto inadmisorio se le solicitó: *aclarar el nombre de uno de los demandados, si Orlando Rafael Carracedo Medina, conforme aparece en el poder y en el certificado de tradición o Rafael Orlando Carracedo Medina, como aparece en la demanda*

Con la subsanación se indica que el nombre correcto del demandado es RAFAEL ORLANDO, con lo que es evidente que el poder y el certificado de tradición registran un nombre equivocado.-

Así las cosas la subsanación, para que el proceso pudiese adelantarse con el nombre correcto de este demandado, pasaba por allegar esas piezas procesales, poder y certificado de tradición, con la corrección del caso.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99c1786155e225472ae9eaf127ca290df3415d23c7efc55a123d9545b30b9e93

Documento generado en 18/11/2021 02:30:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>